

SUBASTAS

REGIMIENTO DE INFANTERIA CERIOLO NUM. 42

Necesitando adquirir este Cuerpo prendas y efectos para la tropa, según detalle que se publica en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, se hace público para general conocimiento de los constructores que deseen concursar.

Melilla, 7 Noviembre 1923.—El Comandante Mayor, César Marín.—Visito bueno, El Coronel, Morales.

S—2263

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

El día 11 de Diciembre de 1923 y hora de las once, se efectuará en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación y en las Casas Capitulares de Sevilla, en la forma que a continuación se expresa, la subasta para la obra de suministro y colocación de 40.000 metros cuadrados de adoquinado en el pavimento de las calles de esta ciudad y bajo los tipos y condiciones siguientes:

PRESUPUESTO GENERAL DE CONTRATA

40.000 metros cuadrados de adoquinado de 0,20, 0,10 y 0,15 metros sobre firme de hormigón de 0,15 y rejuntado de cemento; precio de la unidad, 29,80 pesetas; importe, pesetas 1.192.000.

Por el 1 por 100 de imprevistos, pesetas. 11.920.

Por el 2 por 100 de dirección y administración, 23.840.

Por el 3 por 100 de accidentes del trabajo, 35.760.

Por el 9 por 100 de beneficio al industrial, 107.280.

Total pesetas, 1.370.800.

Importa este presupuesto la expresada cantidad de un millón trescientas setenta mil ochocientas pesetas.

Pliego de condiciones facultativas que han de servir de base para contratar la colocación de cuarenta mil metros cuadrados de adoquinado.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto.—a) Es objeto de esta contrata la ejecución de las obras necesarias para adoquinar 40.000 metros cuadrados en las calles y rondas de la ciudad.

b) La apertura y cierre de las calles que se hagan en las obras ejecutadas a virtud de esta contrata hasta que la obra haya sido recibida definitivamente por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 2.º

Descripción general de las obras.—Esta obra estará compuesta de una base o cimiento de hormigón de cemento Portland artificial de 15 centí-

metros de espesor. Sobre esta base se extenderá una capa de arena con un espesor máximo de 3 centímetros, cuyo objeto es proporcionar un buen asiento a los adoquines y dejar penetrar a los de mayor tirón, a fin de que las pequeñas diferencias de éste no se acusen al exterior.

Encima de esta capa irán colocados los adoquines, cuyas juntas se rellenarán con una lechada de mortero de cemento Portland.

Artículo 3.º

Obra de movimiento de tierras.—Consistirán estas obras en efectuar los desmontes y terreplenes que sean precisos para variar las rasantes de las calles o rondas, en los casos que así acuerde el excelentísimo Ayuntamiento y ordene además que dichos desmontes o terreplenes sean efectuados por la contrata y en efectuar así mismo las que fueren necesarias para modificar el perfil transversal de las calles que al variar el pavimento exijan dicha modificación.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LAS OBRAS

Artículo 4.º

Arena.—a) Toda la arena que se emplee será silicea, de grano uniforme, lavada y cribada, a fin de quitar todo grano que exceda del tamaño convenido entre uno y dos milímetros.

b) deberá estar limpia de tierras u otras sustancias que las hagan impropias de su empleo.

Artículo 5.º

Grava.—a) La grava que se use para hormigones, de los firmes será también silicea, de 6 centímetros de dimensión máxima, y uno y medio como mínima. Además estará exenta de tierra, polvo u otra materia extraña.

b) Podrá emplearse también piedra granítica o porfídica, machacada con las dimensiones consignadas en el apartado anterior.

Artículo 6.º

Cemento.—El cemento que se emplee en la formación de morteros y hormigón será de la mejor calidad y exclusivamente del llamado Portland artificial pudiendo emplearse los procedentes de cualquier fábrica nacional de primer orden, con tal que reúnan las condiciones siguientes:

a) La composición química debe estar comprendida dentro de los siguientes límites:

Cal, máximo 66 por 100, y mínimo 57 por 100.

Silice, máximo 26 por 100, y mínimo 18 por 100.

Alúmina, máximo, 10 por 100, y mínimo 4 por 100.

Oxido de hierro, máximo 4 por 100.

Magnesia, máximo 5 por 100.

Acido sulfúrico, máximo 2 por 100.

b) El cemento deberá ser homogéneo y de color uniforme, gris verdoso,

desechándose los que presenten granos de materias que puedan ser perjudiciales.

e) La finura del molido ha de ser tal, que los residuos al pasar por el juego de tamices han de ser los siguientes:

En tela, número 50, no debe exceder del 1 por 100.

En tela, número 80, no debe exceder del 10 por 100.

En tela, número 200, no debe exceder del 30 por 100.

d) La densidad debe ser tal que el peso de un litro, sin comprimir, no será inferior a mil cincuenta gramos (1,050).

e) El peso específico deberá ser inferior a tres (3).

f) El fraguado de la pasta pura normal, conservada en el aire debe empezar después de una hora y antes de cinco y terminar antes de las catorce, sin que durante el fraguado se eleve sensiblemente la temperatura.

g) La pasta de cemento debe ser invariable de volumen.

h) La resistencia a la extensión de las briquetas de pasta pura normal conservadas un día en el aire y veintisiete sumergidas en agua potable no será menor de las siguientes:

A los siete días, 30 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, 40 kilogramos por centímetro cuadrado.

Y las de las briquetas de mortero normal conservada en agua potable no será menor de:

A los siete días, 12 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, 20 kilogramos por centímetro cuadrado.

i) La resistencia a la compresión debe ser cuando menos diez veces la correspondiente a la extensión.

Artículo 7.º

Hormigón.—a) El hormigón se compondrá por cada metro cúbico medido en obra.

Ciento setenta y cinco kilogramos de cemento, 800 litros de grava.

Cuatrocientos litros de arena.

Y el agua que, previo experimento, determine el técnico municipal.

b) El hormigón se fabricará sobre tableros o artesas y se mezclará con palas, íntimamente el cemento y la arena hasta que la mezcla tome un color uniforme y después se echará progresivamente la piedra.

A esta mezcla se le añadirá el agua, que se distribuirá gradualmente, vertiéndola con regadera de modo que se reparta por toda la masa y al mismo tiempo se remueva el conjunto con palas y rastrillos, hasta que la masa presente un aspecto homogéneo con apariencia de tierra húmeda.

Artículo 8.º

Mortero para el rejuntado.—En la composición del mortero para el rejuntado entrarán 400 kilos de cemento por un metro cúbico de arena y el agua necesaria.

La mezcla de estos elementos se harán en artesas, perfectamente limpias.

Para efectuarlas se moverá la mez-

da de arena y cemento hasta lograr un compuesto perfectamente limpio, homogéneo, y conseguido esto se le añadirá la cantidad de agua necesaria para que pueda ser amasada y vertida en las juntas.

Artículo 9.º

Adoquines.—Los adoquines que se coloquen serán de roca granítica de color azulado, de grano fino, de estructura compacta y homogénea, estando bien distribuidos los elementos componentes, debiendo ser pobre en mica.

Su fractura será en ángulos agudos y su densidad superior a dos mil seiscientos kilogramos (2.600), su resistencia al desgaste por rozamiento comparada con el mármol de Carrara, será como mínimo diez (10) y su resistencia al aplastamiento no inferior a 1.500 kilos por centímetro cuadrado.

Señalaremos como yacimientos los existentes en Gerona.

Podrán también emplearse otras rocas que reúnan análogos o superiores condiciones de resistencia al desgaste y compresión que la anteriormente detallada previo los análisis y ensayos necesarios y aprobación del Ingeniero Director de las obras.

Los adoquines afectarán la forma de tronco de pirámide, de base rectangular y sus dimensiones y condiciones serán las siguientes: de diez y nueve a veintuno (19 a 21) centímetros de largo por nueve a once (9 a 11) de ancho en su base mayor y en la cara inferior estas dimensiones estarán rebajadas dos (2) centímetros; su grueso o tirón estará comprendido entre catorce a diez y seis (14 a 16) centímetros. Las caras de paramento serán paralelas, presentando la primera una perfecta labra de picón fino, de modo que resulte una superficie plana y debiendo tener sus ángulos perfectamente a escuadra, no admitiéndose los que presenten la superficie con resaltes y rehundidos y mal escuadrados; las caras laterales serán planas, afectando la forma de trapecio, y su labra será tal, que las juntas o llagas no excederán de cinco (5) milímetros.

Artículo 10.º

Reconocimiento de los materiales. Todos los materiales que se usen en las obras, reunirán las condiciones que se prescriben en este pliego y serán reconocidos antes de su empleo, por una Comisión de señores Concejales y del Ingeniero de Vías municipales.

En el caso que se crea oportuno para comprobar si los materiales reúnen las condiciones debidas, el Ingeniero Director tomará las muestras que estime convenientes de cada acopio, y previo los requisitos y cuidados convenientes, los remitirá para su análisis al Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos o al que se juzgue oportuno.

Los gastos que esta operación origine serán de cuenta del contratista.

Los materiales que en el momento del reconocimiento fueran rechazados

por no reunir las condiciones debidas, serán levantados por el contratista y sustituidos por otros. Sin perjuicio de esto se marcarán con pintura los materiales que se vayan rechazando o admitiendo.

Artículo 11.º

Almacén.—El señor Alcalde señalará al contratista el sitio para almacén, donde depositará la cantidad de materiales suficientes, para que la obra no sufra interrupción, por falta de los mismos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 12.º

Replanteo.—Ninguna obra se empezará sin que previamente se haya hecho su replanteo. Este se llevará a cabo por el facultativo correspondiente, quien marcará en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de sujetarse.

Un vez ejecutada esta operación, el contratista efectuará por su cuenta todos los trabajos que se enumeran en los siguientes artículos.

Artículo 13.º

Levantado del pavimento.— Para ejecutar las obras, empezará por levantar el pavimento y los bordillos que lo limiten, procediendo a transportar los productos resultantes al sitio que se le designe.

Artículo 14.º

Arreglo de la caja.—a) Consistirá éste en profundizar en cada punto lo que sea necesario, teniendo en cuenta el espesor del cimiento, el pavimento que habrá de sustentar éste y el del bombeo que haya de tener la calzada, a fin de conseguir que la superficie de rodadura de la calle, quede a la altura marcada en el replanteo.

b) Después se refinará y consolidará bien su forma, debiendo presentar el mismo perfil transversal y longitudinal, que en su parte superior habrá de tener la vía.

c) Al propio tiempo deberá, el contratista ir transportando por su cuenta al sitio que se designe las tierras y detritus procedentes de las obras ejecutadas.

Artículo 15.º

Cimiento de los pavimentos.—El hormigón se echará sobre el fondo de la caja y se le someterá a una suave compresión, con objeto de evitar que por presión demasiado fuerte pueda limpiarse de la mezcla en que ha sido bañada, hasta lograr que la superficie formada con esta masa quede tersa y nivelada y con el espesor correspondiente a la obra, o sea de quince (15) centímetros, para conseguir lo cual se establecerán en el sentido transversal de la calle maestras de madera con este espesor, que servirán de guía en los espacios entre ellas comprendidos, comprobándose la igual-

dad del espesor con reglas apoyadas sobre las maestras.

Artículo 16.º

Modo de ejecutar los adoquinados.

Una vez que haya fraguado el firme de hormigón se procederá a echar sobre él una capa de arena de tres (3) centímetros de espesor, para que teniendo en cuenta la diferencia de tirón admisible en los adoquines no se manifieste al exterior y tengan éstos un buen asiento.

Sobre dicha capa de arena se colocarán los adoquines, abriendo en ella el hueco necesario con el martillo.

Después se les golpeará convenientemente hasta que la cara de paramento tenga la altura debida y queden bien fijos.

Estas operaciones se harán situando los adoquines de suerte que sus caras de tirón sean normales a la superficie que va a pavimentarse y la mayor dimensión de la cara de tabla esté colocada en sentido perpendicular al eje de la vía. Situándoles de la manera indicada se irán construyendo las diferentes hiladas normales a dicho eje, cuidando que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de los anchos de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía sean seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto más juntas como las otras deberán ser lo más pequeñas posible, sin exceder de cinco (5) milímetros.

En las encrucijadas que formen los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que formen las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

Al efectuarse las operaciones indicadas se cuidarán de que todos los adoquines de la misma hilada tengan en lo posible igual ancho para que resulten las juntas en todos ellos, según líneas, lo más rectas que sea posible y en la dirección normal al eje de la vía, para lo que se servirán como guías de bramantes colocados en esta dirección.

El apisonado deberá dejar los adoquines bien sujetos y en la debida posición a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rehundidos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán, colocándolos más tarde en la posición debida, calzándolos con arena.

Cuando se haya hecho una cierta superficie que marcará el técnico del Ayuntamiento, la Comisión de señores Concejales que se designe en unión del referido técnico, visitarán las obras, y después de su inspección se darán las órdenes para que se proceda a llenar las juntas con mortero de cemento, si la obra está ejecutada con arreglo a este pliego; en caso contrario se le darán las órdenes para que se corrijan los defectos que se noten. El rejuntado se hará vertiendo la mezcla en las juntas de modo que

la llene en toda su profundidad, a cuyo fin se hará uso de una faja de longitud suficiente, con la que se comprimirá la mezcla hasta que penetre hasta su sitio y no quede ningún hueco. Después de rejuntado se cerrará hasta que fragüe el mortero.

Por último, fraguado éste, se barrerá y recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince (15) días el adoquinado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos bien con arena y haciendo, en fin, cuantas operaciones sean necesarias hasta dejar el adoquinado bien consolidado.

Pasado este plazo se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de la obra y dándose ésta por terminada.

Artículo 17.

Modo de llevar a cabo los trabajos relativos a los tapados de calas.—Se procederá a su ejecución, levantando el pavimento y volviéndolo a colocar en cuanto se hayan hecho los trabajos que lo motivaron.

En cuanto al relleno de las tierras procedentes de la cala se hará por tongadas de diez (10), centímetros de espesor, que se regarán y apisonarán enérgicamente.

Una vez perfectamente apisonado el relleno se procederá a ejecutar el firme de hormigón, en los que el contratista podrá emplear la piedra del firme de hormigón, en los que el contratista la limpiará.

La colocación de los pavimentos la hará el contratista cuantas veces sea preciso hasta lograr que donde se practicó la cala no presente la superficie resaltes ni rehundidos. Las obras las ejecutará la contrata con arreglo a las reglas prescritas al tratar de las obras de adoquinado en el artículo 16.

Además estará obligado el contratista a tener un retén de obreros que, en caso de urgencia, pueda acudir rápidamente a practicar las aperturas de las calas que tengan dicha índole, y deberá asimismo disponer del suficiente personal para el tapado de todas cuantas practique, teniendo en cuenta que nunca deberá abrirse en un día calas cuya extensión no permita cubrirlas en otro día, y que no es posible, por otra parte, retrasar ni limitar mucho su apertura, a causa de los perjuicios que a Empresas y particulares se ocasionarían.

Artículo 18.

Modo de efectuar las obras de movimientos de tierras.—Las obras de desmonte se llevarán a cabo practicando las excavaciones con arreglo al replanteo efectuado, debiendo de transportar al sitio que se designe los productos provenientes de la excavación.

Los terraplenes se harán por tongadas de quince (15) centímetros de espesor, apisonándolas enérgicamente con pisones de madera o hierro y regándolas, con el fin de obtener una perfecta consolidación.

Las tierras que se empleen en los terraplenes serán de buena calidad, debiendo ser reconocidas y admitidas antes de emplearse en las obras por el facultativo del excelentísimo Ayuntamiento.

CAPITULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 19.

Base de valoraciones.—Servirán de base a la valoración de las obras ejecutadas por el contratista las mediciones que se hagan de las mismas y los precios unitarios que figuran en el presupuesto de este proyecto, a los que se aplicará la baja correspondiente a la mejora obtenida, en la subasta.

Artículo 20.

Unidades de medida.—a) Las obras nuevas de pavimentación se pagaran por metro superficial, comprendiendo en él la apertura y arreglo de la caja, los materiales, su colocación en obra (tanto del pavimento propiamente dicho como de su firme y relleno de las juntas) y el transporte de los que se levanten.

b) Las obras de movimiento de tierras se abonarán por metro cuadrado, comprendiendo en el arreglo de la caja los materiales del firme y rejuntado y su colocación en obra, así como la del pavimento propiamente dicho.

Artículo 21.

Pago de las calicatas.—Mensualmente se hará una relación de las calicatas cerradas por el contratista, especificándose el sitio donde se han practicado y las superficies de las mismas, qué día y por qué causa se efectuaron, a quienes corresponde su pago y cuantos datos estime la Dirección fueren precisos.

Esta relación servirá de base para las certificaciones que expida el Ingeniero director, aplicándole a las unidades hechas el precio tipo con la baja o mejora, si la hubiere, en el remate.

Artículo 22.

Pago de las obras.—Una vez terminadas las obras de una calle y recibida provisionalmente, se procederá a levantar un plano de ésta, en que irá detallada la superficie de la obra que se haya ejecutado. Dicho plano, que firmarán el Ingeniero director y el contratista o su representante, servirá de base para redactar las correspondientes relaciones valoradas. Estas que irán legalizadas por el referido técnico y por el contratista, se harán aplicando al número de unidades de obra ejecutada que indique el plano el precio tipo, con la baja o mejora, si la hubiere, en el remate.

En el caso que el contratista no consignara su conformidad, tendrá un plazo de diez (10) días para hacer constar las reclamaciones que considere convenientes, que se tramitarán con el informe que acerca de ello emita el Ingeniero director, para que resuelva el excelentísimo Ayuntamiento.

Las cantidades que arrojen estas relaciones serán abonadas en cuenta al contratista y servirán para regular los pagos que mensualmente deberán ir haciéndosele, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio, con el V.º B.º del excelentísimo señor Alcalde.

De las cantidades que se acrediten en cada certificación se descontará el diez por ciento (10 por 100), que se retendrá como garantía hasta que se efectúe la recepción definitiva, efectuada la cual le será entregada al contratista esta cantidad.

Quando la obra de una calle sea de tal importancia que su duración sea superior a un (1) mes, se harán mediciones parciales, que servirán de base a las relaciones valoradas correspondientes, y, una vez terminada la obra, se hará el plano total y la liquidación final, de la que se deducirá su importe total; y teniendo en cuenta lo que se haya abonado al contratista, se deducirá y determinará lo que se le adeude, cantidad que se le acreditará en una certificación, de la que se descontará también el diez por ciento (10 por 100) por el concepto y tiempo que se expresa en el párrafo anterior.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de este contrato será el de veinticuatro meses (24), contados a partir del día en que se firme la escritura, siendo en obras no simultáneas, y si las hubiera simultáneas, el tiempo que le correspondiere, teniendo en cuenta esta circunstancia, debiendo ejecutar el contratista cada mes, si así se le exigiera, una cantidad de obra que sea proporcional a la obra total y al plazo que se fija.

Si pasado este plazo en cualquiera de las obras, el contratista no hubiera terminado aquéllas, se le impondrá una multa de veinte (20) pesetas diarias hasta que las termine; y si, pasado un mes de la fecha de terminación, no lo hubiera hecho, queda autorizado el excelentísimo Ayuntamiento para rescindir el contrato.

Artículo 24.

Recepción provisional.—Terminadas que sean las obras de cada calle, se procederá a un examen y reconocimiento por el técnico de la Administración, en unión de los señores Concejales que designe la Comisión de Obras públicas y del contratista, y si se encuentran en buen estado y ajustadas a las condiciones de la contrata, se recibirán provisionalmente las obras, empezando a regir desde este momento el plazo de garantía. El resultado del reconocimiento y recepción provisional se hará constar en un acta que firmarán los presentes.

Si las obras no estuvieran en las condiciones debidas, se otorgará al contratista un plazo de un (1) mes para ejecutar los trabajos necesarios para lograr tal fin, levantándose el

acta de recepción de que antes se ha hecho mención.

Si en dicho plazo no las hubiera puesto en las referidas condiciones, se le impondrá una multa de cincuenta (50) pesetas diarias hasta que lo consiga, no extendiéndose hasta entonces el acta de referencia.

Artículo 25.

Plazo de garantía.—Como plazo de garantía se señalará el de un año (1), a contar de la fecha de la recepción provisional, durante el cual el contratista estará obligado a conservar la obra, haciendo cuantas operaciones sean necesarias.

Durante el plazo, todas cuantas caídas se hagan en el pavimento con motivo de reparación en las canalizaciones etc., etc., serán cerradas por el contratista, por cuyas obras recibirá la indemnización correspondiente.

Artículo 26.

Recepción definitiva.—Terminado el plazo de garantía se reconocerán nuevamente las obras en la forma indicada para la recepción provisional, y si se encontraran las obras en buenas condiciones y si se considerará que el contratista ha cumplido todas las obligaciones contraídas, se recibirán definitivamente las obras, levantándose el acta correspondiente.

Si al hacer el reconocimiento para la recepción definitiva se observaran defectos, o no se hubiere cumplido con las condiciones que determina este pliego, se suspenderá la recepción, dándole al contratista un plazo de dos (2) meses para que corrija y subsane todas las deficiencias observadas, pasado el cual, si no lo hubiera hecho, se le impondrá una multa de cincuenta pesetas (50) diarias, no extendiéndose el acta mencionada hasta que lo logre.

Artículo 27.

Precauciones con que se efectúan los trabajos.—Al efectuar los trabajos se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menos molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los mismos, debiendo ser obedecidas cuantas órdenes para conseguir dicho fin tengan a bien dictar las Autoridades o la Dirección facultativa.

Artículo 28.

Trabajos de noche.—Cuando exista una verdadera necesidad, a juicio de la Dirección técnica municipal, el contratista deberá trabajar durante la noche.

Todos los obreros, carreteros y mulas que emplee durante los trabajos de noche, no deberán haber trabajado el día anterior ni trabajar el día siguiente.

Toda infracción de esta regla será castigada, según se especifique, en el pliego de condiciones particulares y económicas.

El establecimiento de alumbrado.

si fuera preciso, lo hará por su cuenta el contratista, pero el fluido que se gaste será abonado por la Administración.

Artículo 29.

Condiciones en que se efectuarán los transportes.—Tanto los adoquines como las tierras provenientes de las obras las transportará por su cuenta el contratista al sitio que le designe el Ingeniero encajado de las mismas.

Artículo 30.

Obligación del contratista de asistir por sí o por persona que lo represente a la Dirección municipal para recibir órdenes.—El contratista, por sí o por persona autorizada por él en forma legal, deberá acudir diariamente a la Dirección facultativa municipal para recibir las órdenes que éste quiera darle.

Además queda obligado a comunicar a la Dirección las señas de su domicilio, dándole cuenta siempre que tuviere variación de éste.

El contratista o su representante acompañará al Ingeniero director en las visitas que haga a la obra siempre que éste lo exija, como asimismo a los señores Delegados del excelentísimo Ayuntamiento, poniéndose a la disposición de los que corresponda, para la práctica de los reconocimientos que juzgue necesarios y suministrándole los datos precisos en la comprobación de mediciones y liquidaciones.

Artículo 31.

Accidentes del trabajo.—En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 10 de Enero de 1922, en el Reglamento para su ejecución y de cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre este particular.

Artículo 32.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de los precios.—El contratista no tendrá derecho bajo pretexto alguno a reclamar aumento de los precios por él admitidos ni se le indemnizará en toda ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, sin previsión o faltas de medios, cálculos equivocados, malas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 33.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumpla con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar a riesgo y cuenta del contratista todas las obras de construcción de pavimentos a que se refiere esta con-

trata, bien por administración o por medio de nuevas subastas en el caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Artículo 34.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y caso de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

El contratista la deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los diez días de haber sido impuesta y haber sido requerida para que complete la fianza, si no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo previene el artículo 87 de la mencionada Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Artículo 35.

Rescisión de la contrata.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o los sindicatos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo, bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administración puede desecharse o admitir el ofrecimiento sin que en el primer caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna.

Quando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista empezar las obras, ni desarrollarla en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de la voluntad del contratista, tendrá derecho también a la rescisión de la contrata.

Asimismo cuando el excelentísimo Ayuntamiento disponga que después de comenzadas las obras, cesen o se suspendan por un plazo mayor de un año, tendrá el contratista derecho a la rescisión.

Artículo 36.

Devolución de la fianza.—Aprobadas las recepciones y las liquidaciones definitivas de los 40.000 metros cuadrados, objeto de esta contrata, se devolverá la fianza al contratista, después de haber acreditado si fuere preciso por los medios que juzgue oportuno, que no existen reclamaciones algunas contra el contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales y materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación

podiera resultar a favor de la Administración.

Artículo 37.

Protección de la industria nacional. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional y al cumplimiento del Reglamento para su ejecución. El Ingeniero cuidará de que el contratista cumpla estas condiciones.

Artículo 38.

Desmante y terraplenes.—Si después de arreglada la caja, la que se conceptuará como tal, un aumento o disminución del actual terreno, de 15 o 20 centímetros, hubiere necesidad de disminuir o aumentar las cuotas, en mayor cantidad de la indicada, se procederá a su cubicación, y la cantidad que resultare, tanto de terraplén como de desmante, le será abonada al contratista con arreglo a los tipos respectivos que figuran en el cuadro de precios.

Artículo 39.

Obligaciones del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuera necesario para la buena marcha de la construcción de esta obra, aunque no estuviera textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin apartarse de su espíritu y recta interpretación e intención, se lo ordenare por escrito el Director facultativo de las obras.

Condiciones económicas.

1.ª El material tendrá las condiciones establecidas en el pliego de las facultativas.

2.ª La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados con arreglo al Real decreto de 22 de Mayo último, con sujeción al modelo, que se publicará oportunamente y será simultánea en Madrid y en esta capital, estando de manifiesto hasta el día fijado para el remate en las oficinas del excelentísimo Ayuntamiento, los pliegos de condiciones y copias de los mismos autorizadas por el Secretario de la Corporación en la Dirección general correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo saber así en los anuncios.

3.ª Servirán de tipo para las proposiciones los precios que se fijan por el Ingeniero titular de Vías y Obras, en los presupuestos que preceden, debiendo consistir la baja en el mayor tanto por ciento del valor total de la obra.

La subasta será a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración al precio o rescisión.

5.ª Para tomar parte en la licitación de este servicio habrán de depositar los postores la suma de pesetas 68.540 en calidad de fianza provisional en efectivo metálico o en títulos de la Deuda municipal de esta ciudad o del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza y también en cré-

ditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos de la excelentísima Corporación municipal, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores o rematantes.

Quando se trate de depósitos en metálico o en títulos de las Deudas municipales y del Estado, podrán hacerse efectivos en la Depositaria municipal, de esta ciudad, Caja general de Depósitos y en cualquiera de sus sucursales.

Estos depósitos provisionales se devolverán en el acto de la adjudicación a todos los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate, conservándose sólo el del que resulte rematante.

Este quedará en la obligación de elevar al doble la suma antes expresada para constituir la fianza definitiva en los diez días siguientes al de comunicársele la aprobación de la subasta.

6.ª En el caso de que haya dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto de la subasta se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, según lo dispuesto en el artículo 9.º de la referida Instrucción de subasta.

Hecha la adjudicación y constituida la fianza definitiva, el rematante queda obligado a concurrir en el día que se le señale a otorgar la escritura correspondiente.

7.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, o por cualquiera causa no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que determinan el artículo 24 del Real decreto vigente.

8.ª Tratándose en esta subasta de contratar la ejecución de obras, el rematante queda en la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulado la juración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

9.ª El pago al contratista de esta obra se hará con arreglo a los presupuestos municipales de 1924-25, 1925-1926 y 1926-27, por partes iguales, en consignaciones especiales, correspondiendo por tanto la tercera parte de la obra a cada ejercicio. Se pagará 456.933,33 pesetas en el de 1924-25, y otras tantas en los de 1925-26 y 1926-1927.

Si en el ejercicio de 1923-24 se ejecutan obras, por haberse verificado la subasta y firmado la escritura, se hará la liquidación al terminar dicho año y en el primer trimestre de 1924-25 se le pagará todo lo justificado y lo que venga ejecutando en los restantes meses de este año económico se le irá pagando conforme el Ingeniero de Vías y Obras vaya certificando hasta completar las 456.933,33 pesetas correspondientes a este ejercicio.

Los pagos correspondientes a los ejercicios de 1925-26 y 1926-27 se harán en la misma forma y condiciones que los del de 1924-25, y que se indica anteriormente.

Terminado cada trabajo, el contratista lo comunicará al señor Alcalde, el cual dispondrá que, previa medición y reconocimiento, se reciba por el Ingeniero titular de Vías y Obras; del resultado de estas mediciones y de la recepción de todo el adquinado se expedirán por el Ingeniero certificados que pasarán a la Comisión de Obras públicas para que ésta proponga al Excmo. Ayuntamiento lo que estime conveniente.

10. A los quince días de firmada la escritura empezará el contratista a ejecutar las obras por los sitios que se le designen.

11. Los adquinados se harán por el orden que indique la Comisión de Obras públicas y acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

12. Los reconocimientos del material se harán antes de su empleo por el Ingeniero titular de Vías y Obras o Perito que se designe, y por una Comisión de señores Concejales, y el contratista se someterá al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

13. Cuando la obra o el material no reúna las condiciones del contrato, se comunicará al interesado, quien lo pondrá en condiciones o se hará o adquirirá, respectivamente, por administración y a deducir de la fianza, que será repuesta dentro de los ocho días siguientes, entendiéndose, caso contrario, rescindido el contrato y sujeto el rematante a lo que sobre el particular dispone el vigente Real decreto de 22 de Mayo de este año.

14. Las faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas serán castigadas con multas que podrá imponer el señor Alcalde, hasta la cantidad de 500 pesetas cada una de ellas.

El importe de las multas que le fuesen impuestas al contratista serán satisfechas en efectivo metálico, y caso contrario, descontadas de la fianza, teniendo aquél la obligación de reponer la cantidad deducida en los diez días siguientes al en que le sea comunicada la orden de la Alcaldía; si así no lo hiciera, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Instrucción.

15. Si por falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones de este contrato, quedase sin realización el mismo por culpa del contratista, perderá éste la cantidad depositada como fianza, quedando además sujeto a las consecuencias establecidas por las leyes vigentes.

16. Los pliegos de proposiciones con arreglo a lo dispuesto en la re-

glia 1.ª del artículo 18 de la Instrucción vigente sobre contrataciones públicas, podrán presentarse en la Secretaría municipal de Sevilla y en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, desde el día siguiente al en que se publiquen los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones son desde las diez a las trece en Sevilla y en Madrid.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

17. Se expondrá al público el acuerdo de contratar 40.000 metros cuadrados de adoquinado para los pavimentos de esta ciudad, en las condiciones y por los precios fijados, y si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción no se ha presentado ninguna reclamación, se publicará el anuncio de la subasta.

18. Los gastos de la subasta, inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos, reintegro del expediente, escritura y de una copia autorizada que se entregará en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, así como todos los demás que ocurran por consecuencia de la subasta, serán de cuenta del contratista.

19. El rematante queda obligado a sentar los metros de adoquinado que le ordene la Alcaldía, conforme a lo que se establece en condiciones anteriores, tanto en el interior de la población, ronda y radio.

20. Serán aplicables a la subasta y contrato a que se refiere este pliego de condiciones todas las disposiciones del Real decreto de 22 de Mayo último los preceptos legales que regulan los de la Administración general del Estado y además todas las disposiciones de observancia general en cuante no se opongan a lo prevenido en dicho Real decreto.

21. El contratista no podrá retirar la fianza hasta la terminación de las obras.

22. Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el rematante será resuelta a juicio de la Corporación municipal, excepto aquellas cuyo conocimiento compete a los Tribunales de Justicia, para cuyo caso se someten a los Juzgados de esta capital.

23. El remate se aceptará por el interesado en el acto de la licitación, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas las obligaciones, pero no adquirirá por ello derecho alguno ni se entenderá el contrato obligatorio para el Municipio hasta que recaiga la aprobación definitiva del remate por el Cabildo.

24. Los Letrados que se designan para el bastanteo de poderes, son don Melquiades Alvarez para Madrid, que habita en Villanueva, 47, y D. Rafael

Castejón en Sevilla, domiciliado en la calle Jerónimo Hernández, 20.

25. El modelo de proposición para la subasta se redactará en la forma siguiente:

El que suscribe vecino de..., en la plaza o calle de..., núm. ..., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla las obras de construcción de cuarenta mil metros cuadrados de adoquinado en las calles y arrecifes de la ciudad, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo, haciendo la baja de (tanto por ciento) (por letra) en el valor total de esta obra.

(Fecha y firma del interesado).

26. El contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobada por Real decreto de 25 de Febrero de 1908, adicionado por los de 24 de Julio del mismo año, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, y consiguiente a lo preceptuado en este último, se insertan literalmente los artículos siguientes del mencionado Reglamento.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los equiparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Primer párrafo: Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma directa (concurso o subasta) a la Comi-

sión protectora de la producción nacional.”

27. En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1921, el rematante queda en la obligación de justificar el ingreso de las cuotas por retiros obreros, cuyo justificante será el boletín autorizado del ingreso de las cuotas correspondientes en una de las instituciones dedicadas a estos fines.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de agravios que se fijó con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 22 de Mayo último, sin haberse presentado reclamación alguna.

El Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal en las sesiones celebradas en 13 de Julio y 20 de Septiembre últimos, respectivamente, acordaron consignar cuatrocientas cincuenta y seis mil novecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos en cada uno de los presupuestos municipales de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, para atender al pago de estas obras.

Sevilla, 19 de Octubre de 1923.—El Alcalde (ilegible).

S—2254

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE LUGO

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos al Tesoro, por contribución rústica, correspondiente a los años 1921 y 1922, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Nombres de los deudores:

Antonio Castro Pérez, 17,00 pesetas.

El mismo, 25,53.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del

artículo 142 de la mencionada Instrucción, se expide la presente.

Castro de Rey, 24 de Marzo de 1923.—El Agente, Julio Gómez.
P—4653

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, el a citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos al Tesoro, por contribución rústica y urbana, correspondientes a los años 1921 y 1922, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Nombres de los deudores.

José Pérez Fernández, 17,00 pesetas.

El mismo, 1,45.

El mismo, 8,51.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se expide la presente.

Castro de Rey, 24 de Marzo de 1923.—El Agente, Julio Gómez Valiño.
P—4654

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MANUEL

D. Jaime Tortosa Montoro, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Manuel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña María Tormo Perales, su herencia vacante, en término municipal de Canals, por débitos de contribución territorial, correspondientes a los años 1922-23 y anteriores, hasta el 1913, importantes 223,41 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con 9 del actual

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a doña María Tormo Perales, su herencia vacante.

Notifíquese esta providencia a di-

cho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Canals, 11 de Junio de 1923.—El Agente auxiliar, Jaime Tortosa.

P—4598

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago, saber: Que por débitos de contribución urbana les fué embargada a doña Valentina Martínez Cantó y Tomás Verdú Martínez, la siguiente finca:

Una casa de habitación, cuya medida superficial no consta, señalada con el número 347, en el término de Novelda, partido de las Cuevas, lindante: por Norte y Oeste, calle; Sur, senda y ensanche, y Este, José Martínez, valorada, según la capitalización, 125 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, a 75,59 pesetas.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta, del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la oficina recaudadora de la zona el día 10 de Julio próximo, a las nueve de la mañana, con arreglo a las condiciones estipuladas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que siendo desconocido el paradero de los deudores indicados, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que llegue a conocimiento de los mismos.

Novelda, 15 de Junio de 1923.—El Recaudador, Francisco Segura Carbonell.
P—4697

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución territorial se sigue contra D. Antonio Jover Beltrá y María Jover Castelló, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Jover Beltrá y María Jover Castelló, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y renta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmueble pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presiden-

cia el día 10 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, en la oficina recaudadora de la zona, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue a conocimientos de los mismos.

Novelda, 15 de Junio de 1923.—Francisco Segura.

P—4698

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago, saber: Que por débitos de contribución urbana, le fué embargada a D. Pascual Payá Martínez, la siguiente finca: Una casa habitación compuesta de tres pisos, señalada con el número 40 de Policía, situada en la calle de Jorge Juan, de esta ciudad, sus lindes: por la derecha, entrando, la de herederos de Josefa Belda, por la izquierda, la de José Beltrá, y espaldas, herederos de Josefa Belda y la hermita de San Felipe. Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece hipotecada a favor de Ramón Pastor Amorós a responder 750 pesetas.

Que en providencia de hoy, he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Oficina recaudadora de la zona, el día 10 de Julio próximo a las ocho de la mañana, siendo posturas admisibles, en la subasta, las que cubran el principal, recargos y costas.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado y del acreedor hipotecario, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que llegue a conocimiento de los mismos.

Novelda, 15 de Junio de 1923.—Francisco Segura.

P—4699

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PEGO

D. José Morell Gadea, Agente Recaudador de la Hacienda en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de rústica de este pueblo de Parent, correspondientes al cuarto trimestre de 1921-22 y siguientes hasta el cuarto de 1922-23, embargué a doña Rosa Poquet Pérez, de paradero desconocido, 20 áreas 78 centiáreas de tierra secana en la prtida Duzmais, de este término municipal, a responder de 123,58 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 432,20 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las quince horas del día 4 de Julio próximo, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicha deudora Rosa Poquet Pérez, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Parcent a 4 de Junio de 1923.—
El Agente, José Morell.

P—4588

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE REQUENA

Don José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Requena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos de contribución territorial contra doña Vicenta Herrero Penén con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia:

“Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como la deudora es de paradero desconocido, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a su conocimiento.

Requena a 11 de Junio de 1923.
El Recaudador auxiliar, José Navarro.

P—4528

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA SANTA MARIA DE NIEVA

D. Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, por débitos de contribución rústica, avance catastral, correspondientes al año 1922-23 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 8 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el

importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

Mariano Barrero Salamanca, 1,37.
Herederos de Angela Caro, 0,34.
Rafael Caro, 14,40.
Fabriciano González, 2,18.
Germán González, 5,34.
Luis González, 3,98.
Vicente González, 1,56.
Fabriciano Muñoz, 2,18.
Leandro Portela, 4,78.
Herederos de Ezequiel Puebla, 44,32 pesetas.
Concha Sanz, 4,20.

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle del Obispo, número 33.

Así, pues, en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Martín Muñoz de las Posadas a 12 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ramón Herrero.

P—4584

D. Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Montuenga, por débitos de contribución rústica, avance catastral, correspondiente al año de 1922-23, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 8 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de

la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Nombres de los deudores.

Julián Andrés Caro, 1,83.
Herederos de Felipe Aparicio, 3,42.
Herederos de José Aparicio, 2,77.
Saturnino Bartolomé Galindo, 6,16.
José Cantalapiedra del Canto, 0,65.
Victor Caro Esteban, 1,15.
Félix Cimas Molinero, 1,58.
Concepción Flandes Canto, 2,20.
Eusebio García Santos, 1,36.
Felipe García Cantero, 1,53.
Herederos de Robustiano González, 0,80.
Ignacio González González, 3,17.
Bonifacio Herrero Sacristán, 3,01.
Juan Herrero Heredero, 0,39.
Julián Lumbreras Polo, 3,50.
Marcelino Martín Vairamán, 0,16.
Mariano Mateos Muñoz, 0,20.
Nicolás Mante Monje, 2,72.
Juan Puebla Cemos, 1,79.
Jacinto Benedo González, 5,60.
Herederos de Toribio Revilla, 0,83.
Heredero de Buenaventura Rodríguez, 8,80.
Herederos de Aniceto Saez, 6,99.
Melchor Saez González, 7,68.
Herederos de Norberto Saez Iglesias, 3,33.
Juan Vicente García, 1,38.

También se hace público que la Oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle del Obispo, núm. 33.

Así, pues, en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Mantuenga a 11 de Junio de 1923.—El Agente, Miguel Ramón.

P—4583

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.